



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDÚPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, SEIS (06) de Febrero del año 2020.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOMULFONCE  
DEMANDADO: NUBIED YOLETH RAMOS LOPEZ Y FERNANDO JOSE SALAS MORENO  
RADICADO: 20001-40-03-008-2016-00008-00

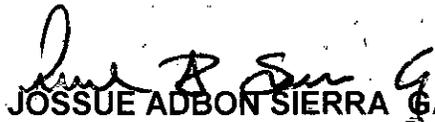
ASUNTO : AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

De conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

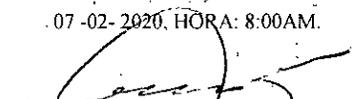
Reconócese personería jurídica a la Dra. DELIANA LOPEZ INFANTE, identificado con la CC. # 1.065.618.555 y T.P. # 250.384 del C.S.J., como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido a él.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>N° 020</p> <p>.07 -02- 2020, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Valledupar, SEIS (06) de Febrero del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOMULFONCE  
DEMANDADO: NUBIED YOLETH RAMOS LOPEZ Y FERNANDO JOSE SALAS MORENO  
RADICADO: 20001-40-03-008-2016-00008-00  
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que por error involuntario se digito mal el nombre de la demandada contra quien se debe aplicar la medida cautelar e igualmente el límite de la medida cautelar por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte, el Despacho,

**RESUELVE:**

**1°) LA RERERENCIA DEL PROCESO QUEDARÁ ASI:** REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: COOMULFONCE. DEMANDADO: NUBIED YOLETH RAMOS LOPEZ Y FERNANDO JOSE SALAS MORENO. RADICADO: 20001-40-03-008-2016-00008-00

**2°) El Ordinal PRIMERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019, QUEDARÁ ASI:** Decretar el embargo y retención del 30% del salario, de carácter embargable, que perciba la demanda NUBIED YOLETH RAMOS LOPEZ,, identificada con la CC. # 49.716.096, como empleada de la CLINICA BUENOS AIRAES. Límitese la medidas hasta la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS ML. (\$1.971.000=). Oficiese al Pagador Y/O Jefe de Talento Humano de la citada entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. **200012051502**, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación. Oficiese.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A Baute R.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº 020</p> <p>07 -02- 2020, HORA: 8:00AM.</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CORREO ELECTRÓNICO: J2PEQUENASCAUSAS@OUTLOOK.COM  
TEL: 5 801739  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Seis (06) de Febrero del año (2020).

**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR

**Demandante:** ALIRIO CONTRERAS MEJIA

**Demandado:** ENILSE EMELINA OROZCO DIAZ

**Radicado:** 20001-41-89-002-2016-00164-00

**Providencia:** REQUERIR 317

Este Despacho judicial ha observado que la parte demandante no ha notificado en debida forma a la parte demandada, es decir se observa que no se ha enviado la citación para la notificación del perito el señor CASTRO MAYA IVAN JOSÉ, para lo mismo se le otorgará el termino de (30) días, so pena de proceder a decretar el desistimiento tácito de la demanda, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

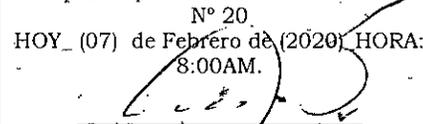
Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas  
Y Competencias Múltiples  
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 20.  
HOY\_ (07) de Febrero de (2020) HORA:  
8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Febrero de Dos mil veinte (2020).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** MERCEDES ELENA VASQUEZ RAMIREZ

**DEMANDADO:** JOSÉ VÍCTOR VIECCO ARAUJO

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2016 – 00795-00

Este Despacho judicial de conformidad a lo solicitado por la parte demandante se sirve en designar al señor ADALBERTO MOLINA miembro activo en la lista de auxiliares de la justicia, con el fin de que se sirva realizar avalúo de la parte que corresponde al señor JOSÉ VÍCTOR VIECCO ARAUJO, del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.190- 18678 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, ubicado en la dirección Carrera 19 No. 13B – 54 de la ciudad de Valledupar – Cesar.

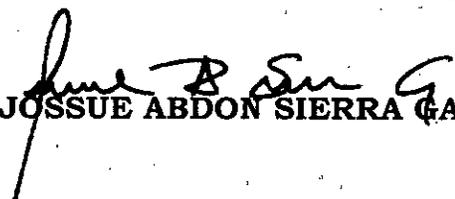
Para lo mismo se le otorgara el termino de (10) días los cuales se comenzaran a contar desde el momento en que esta acepte dicha designación.

Comuníquesele su designación de conformidad con la ley, envíese marconigrama.

**El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

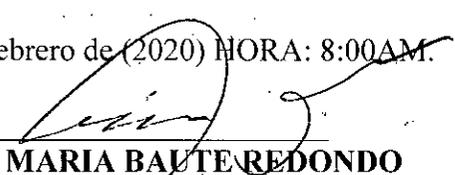
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

**Valledupar-cesar.**

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N°\_20

HOY\_(07) de Febrero de (2020) HORA: 8:00AM.

  
**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Febrero de (2020).

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
**Demandante:** CHANEME COMERCIAL S.A.  
**Demandado:** ROBERTO MIELES CORONADO  
**Radicado:** 20001-41-89-002-2016-01252-00  
**Providencia:** AUTO RELEVA CURADOR AD LITEM.

Este Despacho judicial, dispuso designar como Curadora Ad-Litem a la Dra. PAULINA JUDITH EGRTAH ESCOBAR, en representación de la parte demandada. No obstante, el togado se excusó ante el Estrado, argumentando que no podrá recibir el cargo atendiendo a que ella ya fue designada en más de cinco (5) proceso como curador, por lo que aportó las respectivas constancia mediante las cuales se logró establecer la veracidad de la afirmado.

Por tal motivo, En cumplimiento de lo indicado en el artículo 466 Del C.G.P., se dispondrá en relevar de la designación a la Dra. PAULINA JUDITH EGRTAH ESCOBAR, y se procederá a designar a Angélica M<sup>ta</sup>. Suarez Alpar, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libró mandamiento de pago.

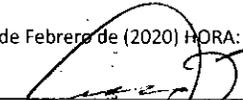
Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la Ley.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

Notifíquese.

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 20 HOY (07) de Febrero de (2020) HORA: 8:00AM.  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS  
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com  
TEL: 5 801739  
VALLEDUPAR – CÉSAR

Valledupar, Seis (05) de Febrero de (2020).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** ANAIS BARAHONA FLOREZ

**DEMANDADO:** ZULMA HELENA CAMACHO SANGREGORIO Y MICAELA ELENA HENRIQUE CASTILLO

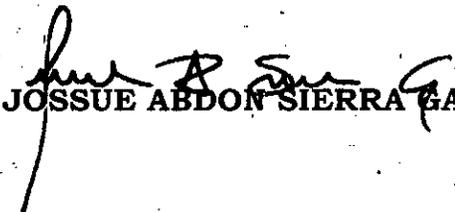
**ASUNTO:** AUTO DEJA SIN EFECTO PUBLICACIÓN

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-00211-00.

Este Despacho judicial por error involuntario público en el estado 18 el presente expediente indicando que se fijaba fecha para audiencia. Por lo tanto se hace la claridad que lo mismo fue un error ya que dicho expediente fue terminado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El juez,

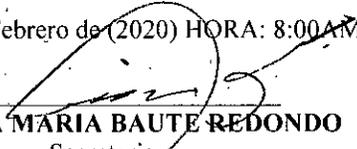
  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 20

HOY\_(07) de Febrero de (2020) HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Valledupar, SEIS (06) de Febrero del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ALEX GOMEX GARZON  
DEMANDADO: WILMER MANJARREZ NUÑEZ  
RÁDICADO: 20001-41-89-002-2017-00226-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante ALEX GOMEX GARZON, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), WILMER MANJARREZ NUÑEZ a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$3.000.000= ML.**, por concepto de CAPITAL, contenido en la letra de cambio de fecha 03 de febrero de 2017, visible a folio 03 del expediente; más los intereses moratorios desde el 28 de Febrero de 2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia de fecha 18 de Octubre de 2017, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se notificó a través de Curador Ad-Litem, el día 18 - 12 - 2019, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

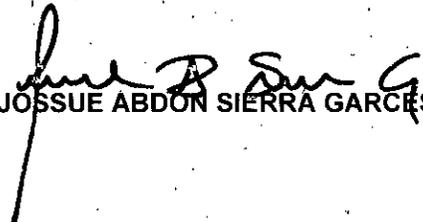
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

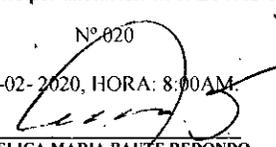
1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

A Baute R

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 020
07-02-2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Seis (06) de Febrero de (2020).

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

**Demandante:** MARGARITA EUGENIA ARAUJO MEJIA

**Demandado:** NANCY MARTINEZ IGLESIA

**Radicado:** 20001-41-89-002-2017-00306-00

**Providencia:** AUTO RELEVA CURADOR AD LITEM.

Este Despacho judicial, dispuso designar como Curadora Ad-Litem a la Dra. RODRIGUEZ CELEDON MONICA MARCELA, en representación de la parte demandada. No obstante, el togado se excusó ante el Estrado, argumentando que no podrá recibir el cargo atendiendo a que ella ya fue designada en más de cinco (5) procesos como curador, por lo que aporta las respectivas constancias mediante las cuales se logró establecer la veracidad de la afirmación.

Por tal motivo, En cumplimiento de lo indicado en el artículo 466 Del C.G.P., se dispondrá en relevar de la designación a la Dra. RODRIGUEZ CELEDON y se procederá a designar a Juan Jaime Gerchano, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libró mandamiento de pago.

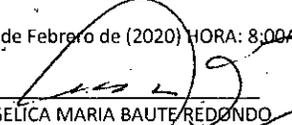
Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la Ley.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

Notifíquese.

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 20 HOY (07) de Febrero de (2020) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Febrero de (2020).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR S.A con NIT. 900016598-7

**DEMANDADO:** SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA con NIT. No. 8999999034-1

**RADICADO:** 20001-33-33-006-2017-00342-00

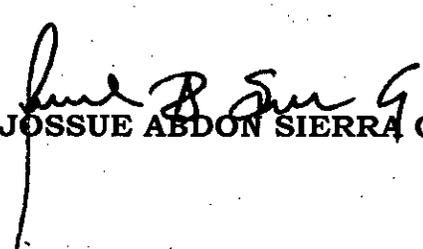
**REFERENCIA:** AUTO QUE DECRETA MEDIAS

1°.- Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA** con NIT. No. 8999999034-1, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, **BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO COLMENA CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS Y COMULTRASAN.** Límitese la Medida hasta la suma de: **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$30.222.337).** Para la efectividad de la medida, ofíciase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° **200012051502** del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: [j2pequenascausas@outlook.com](mailto:j2pequenascausas@outlook.com)

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

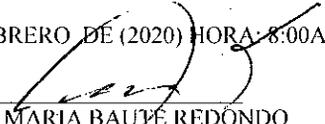
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº\_20

HOY\_(07) DE FEBRERO DE (2020) HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3.

Correo Electrónico: [j2pequenascausas@outlook.com](mailto:j2pequenascausas@outlook.com)

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Seis (06) de Febrero de (2020).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** SOCIEDAD SERVICIOS Y ASESORIAS DEL LITORAL LTDA

**DEMANDADO:** PERUACA COCINA INCA S.A.S.

**RADICADO:** 20001-40-03-003-2017-00435-00.

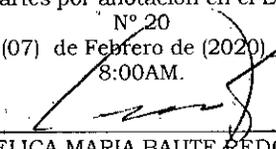
**REFERENCIA:** AUTO QUE REQUIERE 317

Este Despacho judicial ha observado que la parte demandante no ha notificado en debida forma a la parte demandada, es decir la parte demandante si conoce una nueva dirección de notificación del demandado, lo mismo debe ser informado al Despacho y posteriormente proceder con la notificación, para lo mismo se le otorgará el termino de (30) días, so pena de que proceda a decretar el desistimiento tácito de la demanda, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 20 HOY_ (07) de Febrero de (2020) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Febrero de (2020).

**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR

**Demandante:** CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.

**Demandado:** YANETH PATRICIA GOMEZ RUA Y RAFAELA LUISA PAZOS TORRES

**Radicado:** 20001-41-89-002-2017-0048300

**Asunto:** AUTO QUE REQUIERE PAGADOR

Este Despacho judicial se sirve en requerir al pagador de la RAMA JUDICIAL DE VALLEDUPAR, con el fin de que se sirva manifestar al Despacho los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a la medida de embargo decretada en contra del señor (a) **RAFAELA LUISA PAZOS TORRES**, mediante providencia de calendas Cuatro (04) de Agosto de (2017).

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº\_20  
HOY\_(07) DE febrero DE (2020) HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5.801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Febrero del año (2020).

**Rad. 20001-41-89-002-2017-00629-00**

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA**

Demandante: **JOHN MARLON MARTINEZ RAMOS**

Demandado: **ROLANDO JOSÉ APONTE RAMIREZ**

Providencia: **AUTO FIJA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (21) de Febrero de (2020) a las 11:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

**PRUEBAS:**

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

**Interrogatorio de parte.**

- Cítese al señor ROLANDO JOSÉ APONTE RAMIREZ, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte, el cual será formulado por la parte demandada.

Frente al requerimiento de las entidades Secretaria de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Barrancabermeja, se sirve en manifestar el despacho que lo mímó es una actuación que debió solicitar el interesado previamente y haber demostrado al Despacho tal solicitud.

Frente a la solicitud de oficiar al banco Popular del Cesar de la Ciudad de Valledupar, se sirve en manifestar el Despacho que lo mímó es una actuación que debió solicitar el interesado previamente y haber demostrado al Estrado tal actuación.

Frente al requerimiento de oficiar a las centrales del Riesgo – Datacrédito, se sirve en manifestar el Despacho que lo mímó es una actuación que debió solicitar el interesado previamente y haber demostrado al Despacho tal actuación.



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequeñascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

**Interrogatorio de parte.**

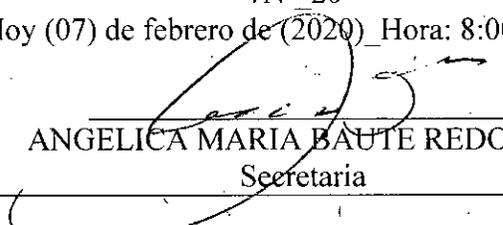
- Cítese al señor JHON MARLON MARTINEZ RAMOS, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte, el cual será formulado por la parte demandada.

Librense las respectivas citaciones.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

**NOTIFIQUESE CÚMPLASE,**

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y  
Competencias Múltiples  
Valledupar-cesar.  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
.Nº 20  
Hoy (07) de febrero de (2020) Hora: 8:00AM.  
  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, SEIS (06) de Febrero del año 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FRANCISCO MANZANO PACHECO  
**DEMANDADO:** LUS EDUARDO ZABALA ARCHILA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-00728-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017, que consiste en: 1) Decretar el embargo del vehículo AUTOMOTOR de propiedad del demandado LUS EDUARDO ZABALA ARCHILA, CC. # 77.027.986, con las siguientes características: PLACA: HGP-272, inscrito en la Oficina de Tránsito Y Seguridad Vial de Barranquilla, Atlántico. Oficiése a la SIJIN DE LA POLICIA NACIONAL – AUTOMOTORES, a la respectiva secretaria de tránsito y al parqueadero en caso de estar inmovilizado. Oficiése. En consecuencia se deja sin efecto lo ordenado en PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE ENERO DE 2020, la inmovilización.

3°.- Archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 020  HOY 07 -02 -2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Tel: 5 801739  
Valledupar – Cesar

Valledupar, Seis (06) de Febrero de (2020).

**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR

**Demandante:** GASEOSA PINTO S.A.S.

**Demandado:** DIOMEDES MEJIA GULLOSO

**Radicado:** 20001-41-89-002-2017-01079-00

**Asunto:** AUTO QUE DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA

En virtud de que este Despacho Judicial incurrió en error al momento de publicar la providencia de fecha (03) de Septiembre de (2019), en el sentido en que se ordenó seguir adelante con ejecución, no obstante se logró identificar que la parte demandada habría contestado a la presente demanda. Por lo tanto no correspondía ordenar seguir adelante con la ejecución.

Entonces, bajo el entendido que todo acto del hombre, puede observar falencias propias de cualquier persona. Es así, como las Providencias Judiciales, por provenir de la actividad de este, pueden tener falencias derivadas de las actuaciones diarias llevadas a cabo en el ejercicio normal de sus funciones.

Por tanto, este Juzgado considera pertinente enderezar dicha actuación, atendiendo a que el Juez no debe permitir que un error de trámite lo obligue en un futuro a un mayor error que afecte la validez de la actuación, tal como lo ha expresado la doctrina, la jurisprudencia nacional y el tratadista MORALES MOLINA en su obra CURSO DE DERECHO PROCESAL CIVIL que manifiesta:

*...“la Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer tránsito a cosa juzgada, son las Sentencias y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al Juez y las partes.”*

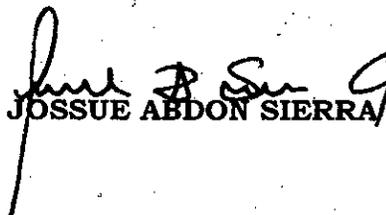
De conformidad con lo expuesto el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Dejar sin efecto la providencia de fecha tres (3) de septiembre de (2019), por las razones antes expuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CORREO ELECTRÓNICO: J2PEQUEÑASCAUSAS@OUTLOOK.COM  
TEL: 5 801739  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Seis (06) de Febrero del año (2020).

**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR

**Demandante:** CREDITITULOS S.A.S.

**Demandado:** MIGUEL ALFONSO ORTIZ MAESTRE y LUZ MARINA MACEAS HERNANDEZ

**Radicado:** 20001-41-89-002-2018-00457-00

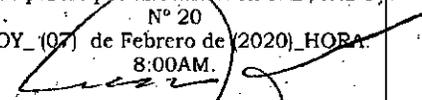
**Providencia:** REQUERIR 317

Este Despacho judicial ha observado que la parte demandante no ha notificado en debida forma a la parte demandada, es decir se observa que no se ha enviado la citación para la notificación de loa demandados (a) LUZ MARINA MACEAS HERNANDEZ Y GUSTAVO FIDEL SIERRA MACEAS, para lo mismo se le otorgará el termino de (30) días, so pena de proceder a decretar el desistimiento tácito de la demanda, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas  
Y Competencias Múltiples  
Valledupar-cesar.  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 20  
HOY\_ (07) de Febrero de (2020)\_HORA:  
8:00AM.  
  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Febrero de (2020).

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

**Demandante:** COPROPIEDAD MERCABASTOS

**Demandado:** JAIME ARNULFO CORTES CIFUENTES

**Radicado:** 20001-41-89-002-2019-00983-00

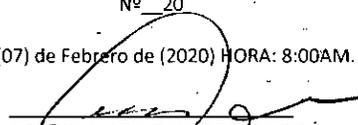
**Providencia:** AUTO CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE.

Este Despacho judicial observa solicitud de la parte demandada el señor JAIME ARNULFO CORTES CIFUENTES, mediante la cual solicita la entrega de un título por valor de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$18.404.172). Pero lo mismo se correrá el traslado a la parte demandante con el fin de que se pronuncie de dicho requerimiento.

Notifíquese.

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 20 HOY_(07) de Febrero de (2020) HORA: 8:00AM.  ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaría
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Seis (06) de Febrero de (2020).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE"

**DEMANDADO:** JHONNY LEONARDO CABRALES NAVARRO, LACIDES ALCIDES LARA ALVAREZ, JOHNY CABRALES ALVARINO Y JHON ALEXANDER CABRALES ALVARINO

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-01473

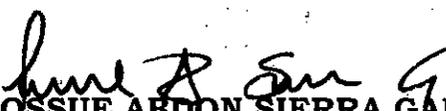
**REFERENCIA:** AUTO QUE NIEGA REQUERIMIENTO.

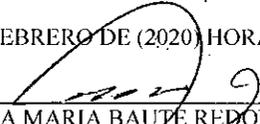
Este Despacho judicial, atiende solicitud de la parte demandante mediante la cual pretende que se le ordene a la empresa MULTISERVICIOS DE LA GUAJIRA & CIA LTDA, que notifique al demandado el señor JOHNY CABRALES ALVARINO. No obstante se aprecia que los interesados no aportan copia o constancia de haber enviado la notificación ante la empresa.

Por tal motivo, se insta a la parte de que se sirva aportar constancia de haberse surtido la notificación, mediante la cual se pueda evidenciar el rechazado de la empresa receptora.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 20 HOY (07) DE FEBRERO DE (2020) HORA: 8:00 AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría
---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Valledupar; SEIS (06) de Febrero del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ZULEMA CRUZ VACA  
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01519-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), ZULEMA CRUZ VACA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$9.420.000= ML.**, por concepto de CAPITAL, contenido en el pagare N° 024016100014524, visible a folio 05 del expediente; más los intereses corrientes por la suma de. 4.460.338= desde el 20 de DICIEMBRE de 2013, hasta el 20 de DICIEMBRE de 2015; más intereses moratorios desde el 21 de DICIEMBRE de 2015 hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha 01 de Noviembre de 2018, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se notificó a través de Curador Ad-Litem, el día 18 – 12 – 2019, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

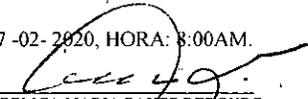
1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 020
07 -02- 2020, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REFONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, SEIS (06) de Febrero del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A.  
DEMANDADO: SANDY SARAMY SAMELIA DÍAZ PEÑA  
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01302-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

El Demandante FINANCIERA JURISCOOP S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), SANDY SARAMY SAMELIA DIAZ PEÑA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$10.178.347= ML.**, por concepto de CAPITAL, contenido en el pagare N° 59018527, visible a folio 05 del expediente; más los intereses moratorios desde el 11 de Octubre de 2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia de fecha 22 de Octubre de 2018, libró mandamiento de pago, fávör de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se notificó a través de Curador Ad-Litem, el día 18 - 12 - 2019, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal; se le corrió traslado por el término de 10 días, y no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

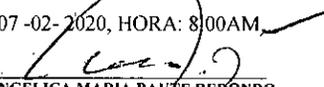
1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A.Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 020
07 -02- 2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, SEIS (06) de Febrero del año 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOALMARENDA  
**DEMANDADO:** ALIDIS BALLESTEROS VILLALOBOS Y ANA ISABEL BALLESTAS V.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00127-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 02 DE JULIO DE 2019, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención del 25% del salario, de carácter embargable, que perciban las demandas: ALIDIS BALLESTEROS VILLALOBOS, identificada con la CC. # 36.573.924, ANA ISABEL BALLESTAS VILLALOBOS, identificada con la CC. # 36.571.789, como pensionadas de COLPENSIONES. Oficiese. 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan las demandadas ALIDIS BALLESTEROS VILLALOBOS, identificada con la CC. # 36.573.924, ANA ISABEL BALLESTAS VILLALOBOS, identificada con la CC. # 36.571.789, en los bancos: BBVA, AGRARIO, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, POPULAR. Oficiese.

3°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P

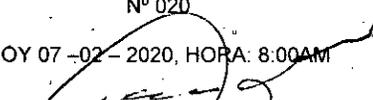
4°.- Archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 020 HOY 07 -02 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Febrero de (2020).

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

**Demandante:** SANDRA CLAVIJO MEZA

**Demandado:** LEONOR RAMIREZ CORONADO

**Radicado:** 20001-41-89-002-2019-00232-00

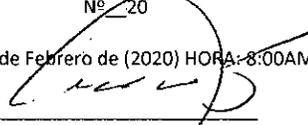
**Providencia:** SE NIEGA SEGUIR ADELANTE

Este Despacho judicial observa que la parte demandante notifico a la parte demandada en su lugar de trabajo, no obstante el cambio de lugar de notificación no fue informado al Estrado. Por lo tanto se negara la solicitud de seguir adelante con la ejecución y se procederá a tener como lugar de notificación de la demandada la señor JERLYS TARIFA JAIMES, su lugar de trabajo el establecimiento de comercio denominado como NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS SAS.

Notifíquese.

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 20 HOY_(07) de Febrero de (2020) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CALLE 16 N° 9-44 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3

Valledupar, (06) de Febrero de dos mil veinte (2020)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
Demandado : CARLOS EDUARDO CAMPO CUELLO Y VALERIA PIMIENTO  
Radicación : 20001-41-89-002-2019-00446-00  
Asunto : AUTO CORRIGE MEDIDA CAUTELAR.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicita que se corrija el error cometido toda vez que no se estipuló en el numeral 2 del auto que da por notificados a los demandados CARLOS EDUARDO CAMPO CUELLO y VALERIA PIMIENTO MONTENEGRO, por conducta concluyente que son dos autos el de fecha 2 de octubre de 2019 y 28 de octubre de 2019:

Observando la solicitud se le hace saber al apoderado judicial de la parte demandante que en nada afecta la vinculación del auto de fecha 2 de octubre de 2019, ya que en el auto del 28 de octubre de 2019 se encuentran vinculados los dos demandados anunciando los mismos valores a la cual corresponde la obligación y además el acuerdo allegado con fecha 13 de enero es con posterioridad a la fecha de corrección del auto que libró la orden de pago.

En consecuencia este despacho al no encontrar ningún acto ilegal procederá a corregir el auto de fecha 28 de Octubre de 2019, ya que no altera en nada o modifica el acto de notificación por que se ara por el Art. 286 de C.G.P.

Sin otras consideraciones, Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

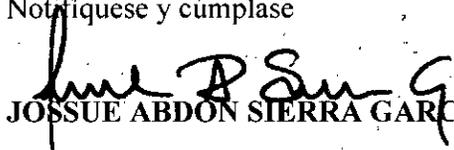
**RESUELVE**

**PRIMERO:** de acuerdo al Art. 286 del C.G.P. se corrigiera el numeral 2 del auto de fecha 28 de Octubre de 2019, por lo que dará así:

**SEGUNDO:** téngase notificados por conducta concluyente a partir de los autos de fechas 2 de octubre de 2019 y 28 de octubre 2019; en lo cual se libró mandamiento de pago, a los demandados Sr. CARLOS EDUARDO CAMPO CUELLO y Sr. VALERIA PIMIENTO MONTENEGRO, por conducta concluyente, tal como se observa en el memorial allegado el día 13 de enero de esta anualidad

**SEGUNDO:** los demás puntos seguirán en firme tal como se especificaron en el auto de fecha 28 de Octubre de 2019.

Notifíquese y cúmplase

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

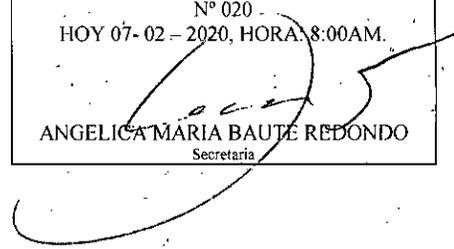
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 020

HOY 07-02-2020, HORA 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, SEIS (06) de Febrero del año 2020.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** JOSE LUSI CARVAJAL RIVEIRA  
**DEMANDADO:** SINDY PAOLA OCAMPO HINOJOSA Y OMAR ALFREDO.FONTALVO  
**RADICACIÓN:** 20001- 41- 89- 002-2019-00515-00

**ASUNTO :** AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

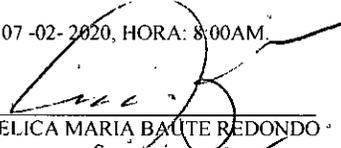
Teniendo en cuenta que el demandado contestó en nombre propio, de conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº 020 07-02-2020, HORA: 8:00AM</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, SEIS (06) de Febrero del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: OLMAN DE JESUS ROMERO QUIROZ  
DEMANDADO: ULDERICO DE JESUS ROMERO  
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00539-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante OLMAN DE JESUS ROMERO QUIROZ, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), ULDERICO DE JESUS ROMERO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$25.000.000= ML.**, por concepto de CAPITAL, contenido en la letra de cambio de fecha 02 de Octubre de 2018; más **los intereses corrientes desde el 29 de julio de 2016, hasta el 29 de octubre de 2017;** más intereses moratorios desde el 29 de Julio de 2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia de fecha 14 de Noviembre de 2019, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se notificó personalmente el día 15 - 01 - 2020, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o **contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

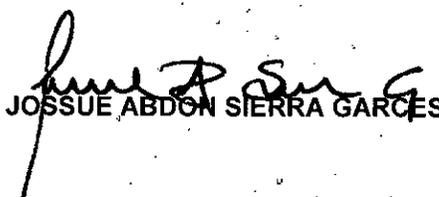
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 020
07 -02- 2020, HORA: 8:00AM.
 ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, SEIS (06) de Febrero del año 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ALIANZA FIDUCIARIA S.A.S.  
**DEMANDADO** ERIKA CRESPO MARTINEZ Y JHON CRESPO PEREZ  
**RADICADO** 20001-41-89-002-2019-00587-00  
**ASUNTO** : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR  
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

### RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. 2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga los demandados ERIKA CRESPO MARTINEZ, identificada con la CC. # 1.065.646.072 Y JHON CRESPO PEREZ, identificado con la CC. # 91.426.952, en los bancos: POPULAR, AV VILLAS, BBVA, OCCIDENTE, FALABELLA, COLPATRIA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL Y DAVIVIENDA. Oficiése. 2) Decretar el embargo del vehículo AUTOMOTOR de propiedad de la demandada ERIKA CRESPO MARTINEZ, CC. # 49.775.592, con las siguientes características: PLACA: BJS-487, MARCA: CHEVROLET; CLASE: CAMIONETA; MOTOR: G10375274; LINEA: TRACKER; N° CHASIS: 3NCJ8EE2HL209579; PLACA: JBT-628; COLOR: ROJO BARROCO, MODELO: 2017; SERVICIO: PARTICULAR, inscrito en la Oficina de Tránsito Y Transporte de LA PAZ, CESAR. Oficiése a la SIJIN DE LA POLICIA NACIONAL – AUTOMOTORES, a la respectiva secretaria de tránsito y al parqueadero en caso de esta inmovilizado. Oficiése. EN AUTO DE FECHA 13 DE ENERO DE 2020, se corrigió la providencia del 28 de noviembre de 2019, para corregir el nombre de la demandada contra quien se dictó la medida del vehículo. 3) Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado VANENESITA GIRLS, identificado con NIT 1065646072-0, inscrito en la Cámara de Comercio de Valledupar. Oficiése al mencionado Ente. 3°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119, del C.G.P., 4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicator.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

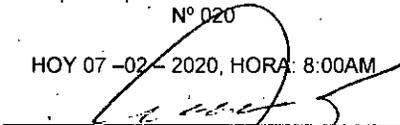
  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 020

HOY 07-02-2020, HORA: 8:00AM

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Seis (06) de Febrero del año 2020

**ACCION** : TUTELA  
**ACCIONANTE** : JOSE ALFEDO AGUIRRE GUTIERREZ  
**ACCIONADO** : CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR Y SRIA.  
DE SALUD DEPARTAMENTAL  
**RADICACIÓN** : 20001- 41- 89-002-2020-00028-00  
**AUTO** : CONCEDE IMPUGNACION CONTRA FALLO DE  
TUTELA.

Como lo establecen los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación presentada oportunamente por el accionante, JOSE ALFEDO AGUIRRE GUTIERREZ, contra el fallo de tutela de primera instancia proferido por éste Despacho Judicial, el día Treinta y Uno (31) de Enero del presente año.

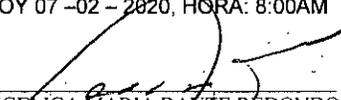
En consecuencia de lo anterior remítanse las actuaciones a la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que efectúe el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito Judicial de Valledupar, por ser de su competencia.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

<p>SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº 020</p> <p>HOY 07 -02 - 2020, HORA: 8:00AM</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR SEIS (06) De FEBRERO Del Año (2020).

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DECLARATIVO

**DEMANDANTE:** YULIANA MARIA BELEÑO BALLESTEROS

**DEMANDADO:** SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Y COLMENA SEGUROS S.A.

**ASUNTO:** AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00059-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa que la parte demandante no aporta el acta de conciliación requisito de procedibilidad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE:**

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **EDWIN JOSE RAMIREZ MEJIA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 020 HOY 07-02-2020, HORA: 8:00AM.   ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, SEIS (06) de FEBRERO Del Año (2020).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ELECTRICARIBE S.A. ESP NIT: 802.007.670-6  
**DEMANDADO:** LUMBRE COLLEY ORDOÑEZ C.C. ,22.399.955  
**ASUNTO:** AUTO QUE INADMITE DEMANDA.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00060-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha en que empieza a correr los intereses moratorios y los intereses de plazo.

Así mismo observa el Juzgado que el demandante y el apoderado no tiene correo electrónico para notificación, requisito necesario para la admisión de la demanda, así mismo se le solicita comunicar su correo electrónico.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE:**

- 1°. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **LICETH KARINA MINDIOLA CABANA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 020 HOY 07 - 02 - 2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, SEIS (06) De FEBRERO Del Año (2020).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8  
**DEMANDADO:** JASSIR ENRIQUE ROJAS GIL C.C. 77.090.961  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00061-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

**RESUELVE:**

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **JASSIR ENRIQUE ROJAS GIL** identificado con **C.C 77.090.961** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITUA, BANCO CSC, BANCO SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W, BANCO SCOTIABANK. Hasta la suma de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$16.529317)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

2. Decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmueble urbano de propiedad del demandado (a) **JASSIR ENRIQUE ROJAS GIL** identificado con **C.C. 77.090.961** con el folio de matrícula **No 190-103704, LOTE O PARCELA B-1** inscrito en la oficina de Registro de Instrumento público de Valledupar. Para la efectividad de la presente medida cautelar, oficiase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de la matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. numeral 1

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

3. Decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmueble urbano de propiedad del demandado (a) **JASSIR ENRIQUE ROJAS GIL** identificado con **C.C. 77.090.961** con el folio de matrícula **No 190-151649, LOTE DE TERRENO** inscrito en la oficina de Registro de Instrumento público de Valledupar. Para la efectividad de la presente medida cautelar, oficiase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de la matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. numeral 1

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

4. Decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmueble urbano de propiedad del demandado (a) **JASSIR ENRIQUE ROJAS GIL** identificado con **C.C. 77.090.961** con el folio de matrícula **No 190-152574, CARRERA 19 C # 6 C-27 BARRIOS LOS MUSICOS** inscrito en la oficina de Registro de Instrumento público de Valledupar. Para la efectividad de la presente medida cautelar, oficiase



a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de la matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. numeral 1

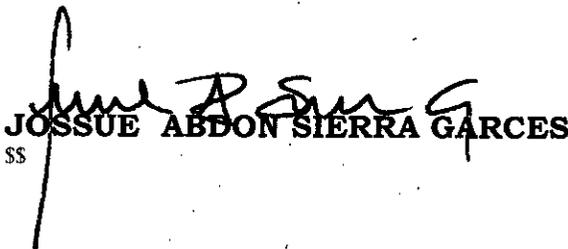
**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

5. Decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmueble urbano de propiedad del demandado (a) **JASSIR ENRIQUE ROJAS GIL** identificado con **C.C. 77.090.961** con el folio de matrícula No **226-48895, FINCA SAN FRANCISCO en ARIGUANI – MAGDALENA** inscrito en la oficina de Registro de Instrumento público de Valledupar. Para la efectividad de la presente medida cautelar, ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de la matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. numeral 1

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 020 HÓY.07-02-2020, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, SEIS (06) De FEBRERO Del Año (2020).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8

**DEMANDADO:** JASSIR ENRIQUE ROJAS GIL C.C. 77.090.961

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00061-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JASSIR ENRIQUE ROJAS GIL** la suma de:

**-OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$8.863.244)** por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación pagare N° 46492995.

- más los intereses moratorio desde el 31 de ENERO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**-DOS MILLONE NOVECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.904.669)** por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación pagare N° 46492997.

- más los intereses moratorio desde el 31 de ENERO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**-CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$4.761.404)** por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación pagare N° 46167639.

- más los intereses moratorio desde el 31 de ENERO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia; en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 020

HOY 07 - 02 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, SEIS- (06) De FEBRERO Del Año (2020).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** ELECTRICARIBE S.A. ESP NIT: 802.007.670-6

**DEMANDADO:** NILSA DE JESUS MEDINA C.C. 36.591.633

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00062-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ELECTRICARIBE S.A.** en contra de **NILSA DE JESUS MEDINA** la suma de:

-**SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.300.000)** por concepto de SALDO CAPITAL de la obligación contenida en el pagare Nic 5343583.

- más los intereses moratorio desde el 12 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

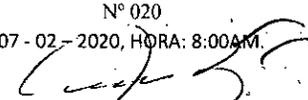
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
66

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 020 HOY 07 - 02 - 2020, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, SEIS (06) De FEBRERO Del Año (2020).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A. NIT: 860.007.738-9  
**DEMANDADO:** JAIME SNAYDER MARTINEZ GONZALEZ C.C.  
1.125.474.699  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00063-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO POPULAR** en contra de **ORIANA JAIME SNAYDER MARTINEZ GONZALEZ** suma de:

**-DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO ,MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$17.804.620)** por concepto de SALDO CAPITAL de la obligación pagare N° 30103180000030.

**-DOS MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$2.012.041)** por concepto de intereses de plazo desde el 05 de mayo de 2019 hasta 05 de enero de 2020.

- más los intereses moratorio desde el 06 de ENERO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°.Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

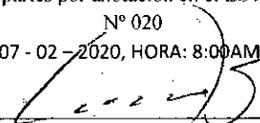
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 020 HOY 07 - 02 - 2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, SEIS (06) De FEBRERO Del Año (2020).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A. NIT: 860.007.738-9

**DEMANDADO:** JAIME SNAYDER MARTINEZ GONZALEZ C.C.  
1.125.474.699

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00063-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

**RESUELVE:**

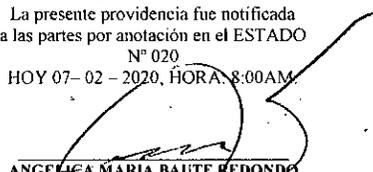
1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **JAIME SNAYDER MARTINEZ GONZALEZ** identificado con **C.C. 1.125.474.699**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, Hasta la suma de **VEINTI SEIS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$26.706.930)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 020 HOY 07-02-2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, SEIS (06) De FEBRERO Del Año (2020).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA C.C. 17.950.584  
**DEMANDADO:** WILMER CAYCEDO MAESTRE C.C. 8.705.838  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00064-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.- Librése orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA** en contra de **WILMER CAYCEDO MAESTRE** suma de:

-**VEINTICINCO MILLONES DE PÉSO M/CTE (\$25.000.000)** por concepto de SALDO CAPITAL contenido en la letra de cambio de fecha 10 de octubre de 2020.

-**DOS MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$2.012.041)** por concepto de intereses de plazo desde el 05 de mayo de 2019 hasta 05 de enero de 2020.

- más los intereses moratorio desde el 10 de ENERO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará oportunamente.

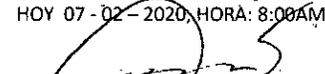
2º.Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3ºNotifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
ss.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 020 HOY 07 - 02 - 2020, HORA: 8:00AM.  <b>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO</b> Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, SEIS (06) De FEBRERO Del Año (2020).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA C.C. 17.950.584  
**DEMANDADO:** WILMER CAYCEDO MAESTRE C.C. 8.705.838  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00064-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

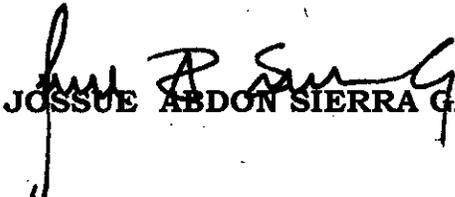
**RESUELVE:**

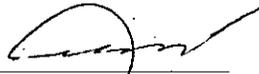
1. Decrétese el embargo del vehículo automotor de propiedad del demandado **WILMER CAYCEDO MAESTRE** identificado con la **C.C No. 8.705.838** vehículo distinguido con la siguiente característica: Marca FORD CAMPERO; COLOR; BLANCO; CABINADO CLASE: CAMPERO ;PLACA: CYG 126 ; Inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de BOGOTÁ (CUNDINAMARCA)

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 020 HOY 07-02-2020, HORA: 8:00AM.   ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, SEIS (06) De FEBRERO Del Año (2020).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8.  
**DEMANDADO:** LUIS ALFONSO SOTO BARRAZA C.C. 72.225.645  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00067-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **LUIS ALFONSO SOTO BARRAZA** la suma de:

**-ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$11.293.170)** por concepto de SALDO CAPITAL de la obligación pagare N° 5230091244.

- más los intereses moratorio desde el 11 de OCTUBRE de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°.- Décrete el embargo y posterior secuestro del bien inmueble Ubicado en la casa 11 b manzana 46 lote 11 Urbanización AltaVista Valledupar (cesar). Este predio se encuentra registrado bajo la matrícula inmobiliaria N° 190-159474 de la oficina de registro de instrumento público de Valledupar.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

3°Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.



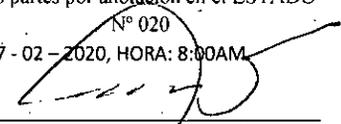
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

5°.- Reconózcásele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 020 HOY 07 - 02 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, SEIS (06) De FEBRERO Del Año (2020).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804.009.752-8

**DEMANDADO:** HEIDER DAVID ANTE BARROS C.C. 1.067.719.106

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00068-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de **HEIDER DAVID ANTE BARROS** la suma de:

- **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)** por concepto de SALDO CAPITAL de la obligación pagare N° 055-0048-003402959.

- más los intereses moratorio desde el 03 de SEPTIEMBRE de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

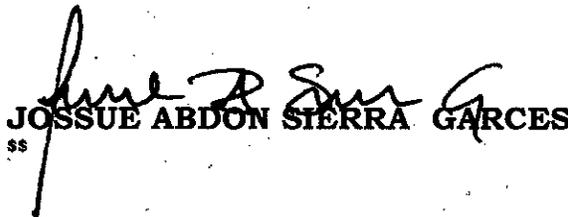
2°.Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

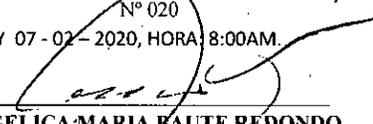
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 020 HOY 07 - 02 - 2020, HORA 8:00AM.  <b>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO</b> Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, SEIS (06) De FEBRERO Del Año (2020).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804.009.752-8

**DEMANDADO:** HEIDER DAVID ANTE BARROS C.C. 1.067.719.106

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00068-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

**RESUELVE:**

1.- Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue el señor **HEIDER DAVID ANTE BARROS** identificado con C.C. No **1.067.719.106** como EMPLEADO de **MANPOWERGROUP COLOMBIA**. Límitese la medida hasta la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

**EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

2.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **HEIDER DAVID ANTE BARROS** identificado con **C.C. 1.067.719.106**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W,S,A , BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Hasta la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

**EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 020  
HOY 07-02-2020, HORA: 8:00AM

  
**ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, SEIS (06) De FEBRERO Del Año (2020).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804.009.752-8  
**DEMANDADO:** ORIANA ALEJANDRA DAZA GUTIERREZ C.C. 1.026.568.846, JESUS RODRIGO MENDOZA YEPEZ C.C. 1.065.600.673  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00069-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de **ORIANA ALEJANDRA DAZA GUTIERREZ, JESUS RODRIGO MENDOZA YEPEZ** suma de:

**-VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$26.585.489)** por concepto de SALDO CAPITAL de la obligación pagare N° 059-0049-003307430.

- más los intereses moratorio desde el 22 de OCTUBRE de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°.Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

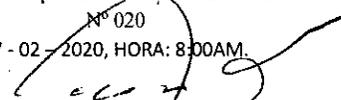
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 020 HOY 07 - 02 - 2020, HORA: 8:00AM.
 <b>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO</b> Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, SEIS (06) De FEBRERO Del Año (2020):

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804.009.752-8  
**DEMANDADO:** ORIANA ALEJANDRA DAZA GUTIERREZ C.C. 1.026.568.846,  
JESUS RODRIGO MENDOZA YEPEZ C.C. 1.065.600.673  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00069-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

**RESUELVE:**

1.-Decrétese el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **ORIANA DAZA PELUQUERIA Y ESTETICA**, identificado con **MATRICULA MERCANTIL N°83132**, inscrito en la cámara de comercio de la ciudad Valledupar – Cesar de propiedad del demandado **ORIANA ALEJANDRA DAZA GUTIERREZ** identificado con **C.C. 1.026.568.846** Para la efectividad de la presente medida cautelar, oficiase a la cámara de comercio de Fundación, para que se sirva inscribir dicho embargo en la matrícula correspondiente y expedir con destino a este juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. numeral 1

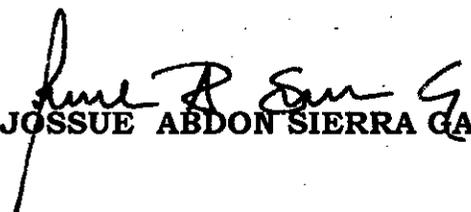
**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

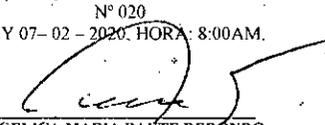
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ORIANA ALEJANDRA DAZA** identificada con **C.C. 1.026.568.846**, **JOSE RODRIGO MENDOZA YEPEZ** identificado con **C.C.1.065.568.846**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W,S,A, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Hasta la suma de **VEINTIDOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$22.195.966)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 020 HOY 07-02-2020. HORA: 8:00AM.   ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---